



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO REGIONAL N° 012-2021-GRP-CRP.

Puno, 28 de enero del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual SKIPE el día jueves veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que decreta en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, asimismo decreta la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k). Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a). proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, el Artículo 106° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Puno aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, establece que el Consejo Regional tiene facultades para evaluar y solicitar rendición de cuentas a los siguientes funcionarios: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales y Jefes Regionales, ya sean de confianza



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

o de carrera del Gobierno Regional; asimismo el artículo 12°, establece que el procedimiento de interpelación se aplica a: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regional, y se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: a) Pedido de Interpelación: Deberá ser formulado por escrito y suscrita por lo menos de un tercio del número total de consejeros hábiles adjuntando un Pliego Interpelatorio, será tratado en la sesión próxima que el Consejo Regional disponga. b) Admisión del pedido de interpelación: Para admitir el pedido de interpelación se requiere el voto de la mayoría calificada, caso contrario se archivara el pedido. c) Fecha de Interpelación: Una vez admitido el pedido de interpelación el Pleno del Consejo Regional señalará hora y fecha para que los funcionarios contesten el pliego interpelatorio. La interpelación se realizara entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario público con el pliego de preguntas contenido en un sobre cerrado y será notificado mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional, esta notificación debe efectuarse de manera directa y está a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional. d) Absolución del Pliego Interpelatorio: El funcionario cuestionado deberá absolver de manera escrita y documentada el pliego interrogatorio en forma clara y precisa, para luego exponer sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional Puno en la fecha fijada por este. e) Resultado del proceso de Interpelación: Si la exposición del funcionario en proceso de interpelación convence al Pleno del Consejo Regional el procedimiento culmina en ese acto, en caso de que la exposición del funcionario interpelado no convence al Pleno del Consejo, cualquier Consejero Regional puede formular en el acto el pedido de Censura del funcionario. f) Pedido de Censura: Puede ser formulado en forma verbal o escrita y es tratado en la misma sesión a la cual asistió el funcionario cuestionado. g) Aprobación del pedido de Censura: Para la aprobación del pedido de censura del funcionario cuestionado se requiere el voto de la mayoría calificada. h) Efectos de la Censura: precisa que el Consejo Regional pondrá de conocimiento la Censura del funcionario al Gobernador Regional a través de un Acuerdo Regional. El Funcionario Censurado deberá renunciar.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Regional de fecha 14 de enero del 2021, en la estación de pedidos, el consejero por la Provincia de Moho Juan Walter Condori Peralta presento el Oficio N° 02-2021-GRP/JWCP, mediante el cual solicita el pedido de interpelación del Director de la Red de Salud Huancané, M.C. Henry Castilla Nuñez; encontrándose conforme con el literal a) del Artículo 12 del RIC, el cual fue aceptado y será tratado en la próxima sesión de consejo regional conforme a lo establecido en el reglamento interno del Consejo Regional de Puno. El mismo que se encuentra suscrito por los siguientes consejeros regionales: Consejero Regional por la Provincia de Moho Juan Walter Condori Peralta, Consejero Regional por la Provincia de Azángaro Walter Mamani Quispe, Consejero Regional por la Provincia de Melgar Samuel Pacori López, Consejero Regional por la Provincia de San Román Isidro Pacohuanaco Pacco, Consejero Regional por la Provincia de Puno Severo Vidal Flores Ccopa y el Consejero por la Provincia de Chucuito Domingo Quispe Tancara.

Que, en sesión extraordinaria de fecha martes 19 de enero del 2021, se tuvo como agenda en el punto 2.4 del Orden del día, el pedido de interpelación presentado por el consejero de la Provincia de Moho Juan Walter Condori Peralta, mediante el cual, el Pleno del Consejo Regional de Puno aprobó la admisión de la interpelación fijando fecha y hora para que el funcionario (Director de la Red de Salud Huancané), conteste al Pliego interpelatorio en fecha 28 de enero del 2021 a horas 10:00 a.m. de conformidad con el literal c) del Art. 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en sesión ordinaria de consejo regional de fecha 28 de enero del 2021, se tuvo como punto a tratar en la estación Orden del día 6.1 la absolución del Pliego Interpelatorio, en referencia al Oficio N° 035-2021-GR.PUNO/CRP-PCR. Con el asunto: "Notifico admisión de interpelación, adjunto pliego interpelatorio y comunico hora y fecha para absolución de interpelación; al director de la Red de Salud Huancané". El mismo que fue notificado por el Secretario Técnico del Consejo Regional Abog. Wismar Alfredo Crespo Miranda en fecha 20 de enero del 2021 a horas 11:47 a.m. a folios 14 más un sobre cerrado el cual contenía el pliego interpelatorio al M.C. Henry Joel Castilla Nuñez Director de la Red de Salud Huancané, de conformidad con el literal del c) del Art. 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que se dio de conocer al Pleno del Consejo Regional.

Consecuentemente a ello, el M.C. Henry Joel Castillo Nuñez, vía aplicativo SKIP, procedió a realizar la absolución del pliego interpelatorio de manera verbal, escrita y documentada ante el Pleno del Consejo Regional, de conformidad con el literal d) del Art. 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno.

Que, en la misma sesión de consejo, el Consejero Regional de la provincia de Moho, Juan Walter Condori Peralta, en forma verbal formula el pedido de censura, en razón de que el M.C. Henry Joel Castilla Nuñez, después



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de absolver y exponer sus descargos respecto al pliego interpelatorio, no logró convencer al Pleno del Consejo Regional, siendo este pedido de censura consentido por el mismo pleno.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional; el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación el pedido de censura formulado por el Consejero Regional Juan Walter Condori Peralta, en contra del Director de la Red de Salud de Huancané, M.C. Henry Joel Castilla Núñez.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría calificada;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CENSURA en contra del Director de la Red de Salud de Huancané, M.C. Henry Joel Castilla Núñez, quien deberá renunciar a su cargo, en virtud al Artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, al Gobernador Regional (p) de Puno. Lic. Agustín Luque Chayña; la remoción del Director de la Red de Salud de Huancané M.C. Henry Joel Castilla Nuñez, de conformidad con el literal d) del Art. 15 del Reglamento Interno De Consejo Regional de Puno; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018-GRPUNO-CRP de fecha 11 de diciembre del año 2018.

ARTICULO TERCERO. - COMUNIQUESE, al Gobernador Regional (p) de Puno. Lic. Agustín Luque Chayña; la censura del funcionario en el cargo de Director de la Red de Salud Huancané M.C. Henry Joel Castilla Nuñez, a través del presente acuerdo regional, de conformidad con el literal h) del Art. 12 del Reglamento Interno Del Consejo Regional de Puno.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Jorge Antonio Zuniga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL